

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
AGUSTÍN CODAZZI CESAR
j01prmpalcodazzi@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 18 No 13-07 Barrio Machiques
Teléfono: 5766077

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA PRESENTADO POR EL DOCTOR DAVID ÁLVAREZ CLAVIJO, ACTUANDO COMO APODERADO JUDICIAL DE FINANCIERA COMULTRASAN, EN CONTRA DE LUIS ALBERTO FLÓREZ ORTIZ, RADICADO N° 200134089001-2021-00092-00.

Agustín Codazzi Cesar, veinticinco (25) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

De los documentos acompañados a la demanda resulta a cargo del demandado, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y SS del Código General del Proceso. En tal virtud el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE AGUSTÍN CODAZZI -CESAR

RESUELVE:

Librar Orden de Pago por la Vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en contra de LUIS ALBERTO FLÓREZ ORTIZ, quien es mayor de edad y vecino de esta ciudad y a favor de FINANCIERA COMULTRASAN, por las siguientes cantidades.

1º. - Por la suma de DOCE MILLONES QUINIENTOS DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS MCTE (\$ 12.502.153.00) por concepto de capital contenido en el Título Valor Pagaré N° 055-0048-003113692 de fecha 13 de Julio de 2018.

2º. - Por los intereses remuneratorios o de plazo causados durante el plazo, desde la fecha de creación del Título Valor pagaré N° 055-0048-003113692, hasta la fecha de exigibilidad del mismo a la tasa máxima permitida por la ley.

3º. - Por los intereses moratorios desde el día 14 de Diciembre de 2020 fecha en que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago total de la misma a la tasa máxima permitida por la ley.

4º. - El despacho se abstiene de librar mandamiento por concepto de póliza de seguro y otros costos, toda vez que los mismos no se encuentran cuantificados en el Pagaré N° 055-0048-003113692

5º. - Como quiera que, sobre el bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria N° 192-24607, figura hipoteca a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, el Despacho de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 462 del Código General del Proceso, ordena citar al Acreedor Hipotecario, cuyo crédito se hará exigible si no lo fuere, para que lo haga valer, bien sea en proceso ejecutivo separado con garantía real o en este proceso que se le cita, dentro del término de veinte (20) días siguiente a su notificación personal.

La citación al acreedor hipotecario se practicará en los términos indicados en los Artículo 290 Y 291 del Código General del Proceso, para lo cual el demandante estará diligente a realizarla

6º. - Por las costas y agencias en derecho que se causen.

Notifíquese personalmente a la parte demandada, el presente proveído de acuerdo con los artículos 291 y SS del Código General del Proceso.

Téngase al Doctor DAVID ÁLVAREZ CLAVIJO como apoderado judicial del demandante FINANCIERA COMULTRASAN, en los términos expresados en el memorial poder conferido.

COPÍESE, RADÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚPLASE

ALBERTO PIAZ MAYA
Juez